



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Derogada por la Carta Circular OC-21-11 del 12 de mayo de 2021.

**Manuel Díaz Saldaña**  
Contralor

**Carta Circular**  
**OC-10-27**

Año Fiscal 2009-2010  
31 de marzo de 2010

Presidente del Senado de Puerto Rico,  
Presidenta de la Cámara de Representantes,  
secretarios del Gobierno, directores de los  
organismos y las dependencias de las tres ramas  
del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico, alcaldes, presidentes de las  
legislaturas municipales, y directores de los  
consorcios municipales y de las corporaciones  
pública<sup>1</sup>

**Asunto: Uso de OCR (Optical Character  
Recognition) en la Digitalización de  
Contratos, Escrituras y Documentos  
Relacionados y Envíos de Copias a la  
Oficina del Contralor del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico**

Estimados señores y señoras:

El Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada, faculta al Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

La *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada, establece que toda entidad gubernamental o municipal, sin excepción alguna, mantendrá un registro de los contratos que otorgue, incluidas las enmiendas a los mismos. Establece, además, que dichas entidades deberán remitir copia de éstos a la OCPR dentro de los 15 días consecutivos siguientes a la fecha del otorgamiento, o 30 días si el contrato se otorga fuera de Puerto Rico.

En virtud de la facultad conferida al Contralor por los artículos 1 y 3 de la *Ley Núm. 18* éste aprobó el *Reglamento Núm. 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 15 de septiembre de 2009.

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina del Contralor prohíben el discrimen, por género o sexo. Por lo tanto, para propósitos de esta *Carta Circular*, todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

Entre los cambios más significativos del *Reglamento* están:

1. Las entidades deberán mantener, mediante el acceso al Programa de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, un registro de todos los contratos que otorguen, así como de cualquier enmienda, acuerdo, determinación, constancia o acción que los rescinda. En dicho registro se incluirán, además, los contratos exentos de remitirse a la Oficina del Contralor.
2. Las entidades enviarán a la Oficina del Contralor el Registro de Contratos y copias fieles y exactas digitalizadas, en las cuales deben aparecer estampadas las firmas de ambas partes de todo contrato que otorguen.
3. Cuando se trate de escrituras sobre la adquisición o la disposición de bienes inmuebles, se enviará también copia digitalizada de todo escrito y documento relacionado con la negociación.

En el *Reglamento Núm. 33* se dispone, entre otras cosas, que la OCPR podrá requerir, mediante carta circular, que se remita a ésta la información solicitada en cualquier medio electrónico que se considere apropiado, de acuerdo con los avances tecnológicos.

En la *Carta Circular OC-10-07 del 14 de octubre de 2009*, se informó que la OCPR desarrolló la Versión 4.0 del Programa de Registro de Contratos, que se comenzó a utilizar a partir del 15 de octubre de 2009. El Programa es parte integral de un portal en Internet para uso exclusivo de las entidades gubernamentales que por disposición de ley o reglamentación deben someter algún tipo de información a la OCPR. El portal se establece como un medio para obtener una comunicación más directa entre las entidades y la OCPR.

La *Carta Circular* se emitió, además, con el propósito de indicar cuáles son los requisitos mínimos que deben tener las computadoras para utilizar la Versión 4.0. También se emitió para impartirles las instrucciones a seguir al utilizar el Programa.

Entre las instrucciones específicas de la *Carta Circular* se indicó que las entidades deben utilizar un equipo de digitalización (escáner) capaz de digitalizar documentos tamaño legal y con una aplicación con capacidad para convertir imágenes digitalizadas en documentos en formato PDF con OCR (*Optical Character Recognition*).

Este formato PDF con OCR facilita la verificación del contrato en forma automática por el Programa de Registro de Contratos. En la actualidad la OCPR acepta los contratos digitalizados sin la aplicación de OCR, para facilitar el registro de contratos a aquellas entidades que todavía no tienen instalada la aplicación.



31 de marzo de 2010

Con el propósito de uniformar el registro y la verificación de documentos de forma automatizada, les informamos que **a partir del 30 de abril de 2010**, el Programa de Registro de Contratos, no validará ningún contrato digitalizado que no esté bajo la aplicación de OCR, y el contrato no podrá ser registrado hasta tanto sea digitalizado con dicha aplicación.

Les recordamos que aquellas entidades que tengan algún inconveniente en digitalizar los documentos con la aplicación de OCR, pueden coordinar la utilización de la aplicación en la Sección de Administración de Documentos de esta Oficina. Pueden llamar al (787) 200-7253, extensiones 536, 283 y 535.

Para información adicional, pueden comunicarse con la División de Sistemas de Información de esta Oficina al (787) 754-3030, extensiones 2605, 2753 y 2717.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

  
Manuel Díaz Saldaña

Derogada por la Carta Circular OC-21-11 del 12 de mayo de 2021.

